



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDENAGR/702/2020, de 24 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones de asistencia de emergencia a productores de actividades ganaderas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (medida 21), cofinanciada por el FEADER y se convocan las ayudas.

Las especiales dificultades por las que atraviesan actualmente los ganaderos como consecuencia de la pandemia de COVID-19 han provocado de una manera nunca conocida, amplias restricciones de movimiento de los productos agroalimentarios, así como el cierre obligatorio de establecimientos comerciales, mercados, restaurantes, otros establecimientos hoteleros, actividades culturales (en alguna de las cuales interviene la producción primaria) y actividades recreativas, ocasionando una interrupción económica para determinadas actividades ganaderas, lo que genera importantes problemas de liquidez y flujo de caja para los productores.

Esta situación ha dado lugar a una fuerte caída en la demanda de determinados productos lo que ha provocado en algunas actividades ganaderas la perturbación del mercado como consecuencia de un fuerte desequilibrio entre la oferta y la demanda, e incluso en algunos, la interrupción total de la salida de sus productos. A su vez, esta situación ha derivado en un efecto negativo importante en los márgenes de cada sector, comprometiendo en muchos casos la viabilidad financiera de las explotaciones.

Esta situación excepcional se recoge en el Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19. Esta modificación incluye un nuevo artículo 39 ter titulado «*Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19*» por el que se crea el instrumento necesario para la puesta en marcha de ayudas que intentan paliar parcialmente esta pérdida de ingresos por parte de los productores. Por otra parte, el Reglamento de ejecución (UE) 2020/1009 de la Comisión, de 10 de julio ha codificado esta medida con el número 21.

En ejecución de esta normativa comunitaria, se va a proponer en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León (PDR) para el período 2014-2020 la inclusión de la medida 21. Por tanto, la concesión de esta ayuda queda condicionada a dicha aprobación.

El órgano competente para la concesión de las mismas es el Director General de Producción Agropecuaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre (B.O.C.y L. n.º 237, de 12 de diciembre), por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas de asistencia de emergencia destinadas a los productores particularmente afectados por la crisis de COVID-19 contempladas en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020 y convocar dichas ayudas.

2. La finalidad de las ayudas reguladas en la presente orden es una compensación a tanto alzado por la pérdida de ingresos a los productores.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden serán aplicables las definiciones de las siguientes normativas sectoriales:

- a) Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y la Orden AYG/462/2015 de 28 de mayo, por el que se desarrolla el Decreto 19/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.
- b) Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- c) Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- d) Real Decreto 186/2011, de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas.

- e) Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

Las ayudas están destinadas a compensar a tanto alzado las pérdidas de ingresos, ocasionadas por las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia COVID-19, de los productores de las siguientes actividades ganaderas:

- A. Producción de lechones menores de 20 kilogramos destinados a sacrificio.
- B. Producción de cerdos ibéricos.
- C. Producción de animales de la raza bovina de lidia.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en esta orden las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes y sociedades civiles incluidas aquellas de titularidad compartida conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, que cumplan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser titulares de explotaciones ganaderas y llevar realizando la actividad, al menos, desde el 1 de enero de 2020. A efectos de acreditar el cumplimiento de dicho requisito, el solicitante deberá tener inscrita la explotación antes de dicha fecha en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), sección ganadera con las clasificaciones zootécnicas exigidas en cada caso, y estar en situación de activa.
- b) Todas las explotaciones del solicitante deben cumplir la normativa legal en vigor en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal y trazabilidad e higiene ganadera. Además no deben haber sido objeto de sanción en firme, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.
- c) Las explotaciones serán de Producción y Reproducción, siendo excluidas las explotaciones clasificadas como de capacidad reducida y las de Autoconsumo según la normativa sectorial.

2. Específicamente, en función del tipo de actividad ganadera indicado en el artículo anterior, se requerirá:

- A. Las explotaciones de producción de lechones menores de 20 kg con destino a sacrificio deben estar inscritas en la Sección Ganadería del REACYL como explotación porcina de Producción Reproducción, con clasificación zootécnica de producción de lechones, producción mixta, producción de ciclo abierto, producción de ciclo cerrado, selección y multiplicación y que en las bases de datos de identificación y registro de movimientos de animales (IRMA) figure registrado algún movimiento de lechones desde su explotación a matadero entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de marzo de 2020 (ambos incluidos), con un

censo mínimo de 6 hembras reproductoras de acuerdo con la declaración censal obligatoria de 2020.

B. Las explotaciones de producción de cerdo ibérico deben estar inscritas en la Sección Ganadería del REACYL, como explotaciones de porcino de Producción Reproducción, con las clasificaciones zootécnicas de cebo, multiplicación, selección, producción de ciclo abierto, producción de ciclo cerrado, producción mixto, producción de lechones o recría de reproductores, que tengan animales de «raza ibérica y sus cruces» en la categoría de censo de cebo y/o de reproductoras de acuerdo con la declaración censal obligatoria de 2020, y con un censo mínimo de 6 hembras de raza ibérica o sus cruces en explotaciones de reproducción ibérico y/o de 25 animales en explotaciones de cebo de raza ibérica o sus cruces en dicha declaración

C. Las explotaciones de animales de lidia deben estar inscritas en la Sección Ganadería del REACYL como explotaciones de bovino, de Producción Reproducción, con clasificación zootécnica de animales para lidia, mixta reses de lidia o reproductores-recría de lidia que estén inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia y con un censo de más de 5 animales en dicho libro a 14 de marzo de 2020. Para lo que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural solicitará de oficio a las asociaciones reconocidas oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico la relación de productores y el número de animales inscritos en el libro genealógico de la raza bovina de lidia que pertenecen a dicha asociación a fecha de 14 de marzo de 2020.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

5. Si el solicitante tiene la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008. El solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable prevista a tal efecto en el Anexo III de la presente orden.

6. Serán obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la presente orden, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Financiación y Aplicación presupuestaria.

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente orden se llevará a cabo por la Comunidad de Castilla y León, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el FEADER, en el marco del vigente Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León. En concreto, las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2020, por un importe de ocho millones quinientos mil euros (8.500.000 €). Este importe está participado en un 53% por el FEADER, un 14,10% por el MAPA y un 32,90% por la Junta de Castilla y León.

2. Esta financiación está condicionada a la aprobación de la modificación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 para la inclusión de la medida 21 en el mismo.

Artículo 6. Cuantía individualizada de las ayudas.

Las cuantías individualizadas de la ayuda, en función del tipo de actividad ganadera subvencionable señalado en el artículo 3, serán las siguientes:

A. Para las explotaciones que soliciten la ayuda para la producción de lechones menores de 20 kg con destino a sacrificio, los tramos de ayuda que se establecen por explotación son los siguientes:

- Explotaciones entre 6 y 24 hembras reproductora, ambos inclusive: 1.500 €
- Explotaciones entre 25 y 99 hembras reproductoras, ambos inclusive: 5.500 €
- Explotaciones con igual o más de 100 hembras reproductoras: 7.000 €

B. Para las explotaciones que soliciten la ayuda para la Producción de cerdos ibéricos los tramos de ayuda que se establecen por explotación son los siguientes:

1. Explotaciones con reproductoras:

- Explotaciones entre 6 y 24 hembras reproductoras, ambos inclusive: 1.200 €
- Explotaciones entre 25 y 99 hembras reproductoras, ambos inclusive: 4.000 €
- Explotaciones entre 100 y 249 hembras reproductoras, ambos inclusive: 5.000 €
- Explotaciones con igual o más de 250 hembras reproductoras: 7.000 €

2. Explotaciones en las que, independientemente de su clasificación zootécnica de las descritas en el artículo 4.2.B, se realice cebo:

- Explotaciones entre 26 y 249 animales de cebo, ambos inclusive: 1.200 €
- Explotaciones entre 250 y 999 animales de cebo, ambos inclusive: 4.000 €
- Explotaciones entre 1.000 y 2.499 animales, ambos inclusive: 5.000 €
- Explotaciones con igual o más de 2.500 animales: 7.000 €

C. Para las explotaciones que soliciten la ayuda para la producción de animales de lidia percibirán 7.000 € por ganadería con más de 5 animales.

Artículo 7. Cuantía máxima acumulada de las ayudas.

El importe máximo de la ayuda será de 7.000 euros por productor independientemente de las actividades subvencionables a las que se acoja. En caso de que, por superación del presupuesto máximo, haya que aplicar prorrateo a la ayuda que le corresponda a cada beneficiario según lo previsto en el artículo 8, se aplicará sobre el total final a percibir por cada beneficiario.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará mediante el sistema de prorrateo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La justificación para la utilización de dicho procedimiento excepcional radica en razones de interés público, pues dada la gravedad de la situación del sector esta Consejería considera necesario que llegue a todos los productores que cumplan los requisitos exigidos.

Artículo 9. Iniciación del procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 10. Solicitudes de ayuda y documentación.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta orden deberán presentar una solicitud, según el modelo que se establece en el Anexo I (disponible también en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), dirigida al Director General de Producción Agropecuaria, acompañando a la misma la documentación que se recoge en el punto 6 del presente artículo.

2. Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, declaraciones responsables y anexos de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De manera telemática, mediante el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de

Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente. Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Las personas jurídicas, cooperativas, asociaciones de agricultores, sociedades agrarias de transformación, las agrupaciones de organizaciones representativas con personalidad jurídica propia y demás entidades deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma debiendo aportar la autorización para la realización de trámites electrónicos que figura como Anexo II. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.

5. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 31 de agosto (incluido) y comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

6. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) En todos los casos:

– Declaración de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre (Anexo III).

b) En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles y otras personas jurídicas:

– Certificado expedido por el órgano rector en el que conste el acuerdo de solicitar la ayuda y la persona autorizada para solicitarla.

c) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y otras personas jurídicas que no tengan trabajadores por cuenta ajena:

- Relación de socios (Anexo IV).

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y sus datos identificativos, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

También cabe una acreditación simplificada para aquellas subvenciones en las que la cuantía máxima a otorgar al beneficiario no exceda de 3.000 euros, en las que bastará con una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 11. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria, y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: Un técnico facultativo del Servicio de Producción Ganadera.
- b) Vocalías: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

3. Examinadas las solicitudes, documentos, justificaciones y, en su caso, alegaciones, presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración que tramita las solicitudes de subvención.

5. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado, y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

Artículo 12. Resolución del procedimiento de concesión de las ayuda.

1. El Director General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA Y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y notificadas en dicho plazo.

3. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se realizará por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano» y suscribirse obligatoriamente al correspondiente procedimiento.

Artículo 13. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Medidas de información y publicidad.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información y publicidad recogidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio, modificado parcialmente por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión de 28 de abril de 2016 y los aplicables a la medida 21 del PDR de Castilla y León 2014-2020, que les serán oportunamente especificados.

En concreto, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución de concesión, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, presentando en el

sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.

Dicho sitio web llevará una descripción de la operación, el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del FEADER con el lema «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la página web.

Artículo 15. Justificación.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden, en la medida en que se conceden por la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación, con carácter previo a la concesión, a través de los controles y verificaciones de datos que realice la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, en su caso, de los documentos que sean requeridos a los solicitantes de estas ayudas.

Artículo 16. Pago.

1. La presentación de la solicitud de ayuda, en la forma y con los requisitos establecidos en la presente Orden, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionable y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto o el desempeño de la actividad.

Antes de la propuesta de pago los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado, y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por la persona Jefe del Servicio de Producción Ganadera en la que se manifieste:

- a) La conformidad con la justificación.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda de la que debe ser titular.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Artículo 17. Compatibilidad de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, punto 1, apartado 6 del Reglamento (UE) n.º 2020/872, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en respuesta al brote de COVID-19, al conceder ayudas con arreglo al artículo 39 ter, los Estados miembros tendrán en cuenta la ayuda concedida en virtud de otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder a los efectos de la crisis de COVID-19.

2. Estas ayudas son compatibles con los préstamos para capital circulante del instrumento financiero en respuesta a la crisis del COVID-19 regulados en el Reglamento 2020/460 por el que se modifica el artículo 37 del Reglamento 1303/2013 y en el Reglamento 2020/588 por el que se permite su aplicación en FEADER.

Artículo 18. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León o en las presentes bases reguladoras, concretamente cuando no se cumpla con lo que se indica en el artículo 4 de esta orden.

2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Artículo 19. Controles.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural someterá el proceso de concesión de las ayudas aquí reguladas a controles administrativos y sobre el terreno de acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión,

de 17 de julio de 2014, y con las circulares de coordinación elaboradas por el MAPA. Los controles proporcionarán garantías suficientes en cuanto al cumplimiento de los criterios de admisibilidad, selección, compromisos y obligaciones de los beneficiarios.

2. Los perceptores últimos de la ayuda deberán conservar y, en su caso, poner a disposición de la Comisión de la Unión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas y de los órganos fiscalizadores de las comunidades autónomas, y los registros contables a que estuvieran obligados por razón de su actividad.

Artículo 20. Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión, gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 21. Régimen sancionador.

1. En relación con las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la mencionada Ley General de Subvenciones.

2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el/la Jefe de Servicio de Producción Ganadera.

3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador corresponderá a la persona Jefe del Servicio de Producción Ganadera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen Jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en estas bases reguladoras será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo; la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del

Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2017/2393 y el Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específicas destinada a proporcionare ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19.

Segunda. Eficacia.

La eficacia de esta orden está condicionada a la aprobación por la Comisión Europea de la medida 21 en el programa vigente de Desarrollo Rural de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES. DESARROLLO Y ENTRADA EN VIGOR

Primera. Habilitación.

Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta convocatoria.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 24 de julio de 2020.

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA A PRODUCTORES DE ACTIVIDADES GANADERAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020 (MEDIDA 21) (Orden AGR/ / 2020, de 24 de julio)	REGISTRO DE ENTRADA	SELLO
	Nº DE EXPEDIENTE <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
	(Provincia)	(S.A.C.) (Nº de solicitud)

EL SOLICITANTE CUYOS DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS Y BANCARIOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

DATOS PERSONALES

RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.:
DOMICILIO:	CORREO ELECTRÓNICO (*):	TELÉFONO:
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		N.I.F.:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (Entidad financiera)

IBAN	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	D. C.	Nº CUENTA CORRIENTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE:

Que conoce las condiciones establecidas por la UE, el Estado Español y la Junta de Castilla y León para la concesión de ayudas a la asistencia de emergencia a productores de actividades ganaderas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla Y León 2014-2020 (MEDIDA 21).

DECLARA:

- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones y comprometerse a cumplir los requisitos establecidos, respectivamente en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud (incluida la titularidad de la cuenta bancaria) y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
- En caso de persona jurídica: Que la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.
- Que presta consentimiento para que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural pueda obtener cuantos datos precise de la A.E.A.T. y de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad de Castilla y León. SI NO. En el caso de no autorizar deberá aportar la certificación.
- Que conoce que se recabará a través de plataformas de intermediación, salvo que el interesado se oponga expresamente, marcando en la casilla correspondiente:
 - Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Me opongo expresamente a que dicha documentación sea recabada por la Administración. En caso de oponerse deberá aportarla directamente
 - NIF. Me opongo expresamente a que dicha documentación sea recabada por la Administración. En caso de oponerse deberá aportarla directamente (NIF).
- Que reúne los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
- Que desea acogerse a las medidas objeto de ayuda que se relacionan a continuación
- Que es titular de la/s explotación/es ganadera/s inscrita/s en el Registro de explotaciones agrarias de Castilla y León (REACYL) de la actividad que se solicita y que se relacionan a continuación

ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

PARA COMPENSAR LA PÉRDIDA DE INGRESOS DE LOS PRODUCTORES DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GANADERAS

	Código de Explotación Agraria
<input type="checkbox"/> A.- Producción de lechones menores de 20 kilogramos destinados a sacrificio	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> B.- Producción de cerdos ibéricos	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> C.- Producción de animales de lidia	<input type="text"/>

SE COMPROMETE:

- A facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe la administración para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de convocatoria de estas ayudas.
- A devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.

SOLICITA: Que de acuerdo con la Orden citada le sea concedida y pagada la ayuda correspondiente para la actividad señalada.

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agropecuaria, C/ Rigoberto Cortezoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico dgd.agr@jcytl.es.
 Puede consultar "la información adicional y detallada de protección de datos" en: <https://www.tramitocastillayleon.jcyl.es>

Código IAPA nº 3016 ver1. Modelo nº



ANEXO I (continuación):

RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.:
------------------------------------	---------

EL/LA SOLICITANTE DECLARA que aporta, junto con la solicitud de ayuda los documentos marcados con una X en el margen izquierdo del apartado "Documentación que se acompaña" y que conoce y cumple los requisitos para ser beneficiario establecidos en el artículo 4 de la orden de la convocatoria:

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
EN TODOS LOS CASOS	
<input type="checkbox"/>	En caso de autorizar la intermediación de otra entidad, ANEXO II.
<input type="checkbox"/>	ANEXO III Declaración cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES CIVILES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS	
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por el órgano rector para solicitar la ayuda y la persona autorizada.
EN EL CASO DE COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES CIVILES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS QUE NO TENGAN TRABAJADORES POR CUENTA AJENA:	
<input type="checkbox"/>	Relación de socios (Anexo IV).
EN EL CASO DE SOLICITANTES QUE NO PRESTEN CONSENTIMIENTO A QUE LA ADMINISTRACIÓN RECABE LOS DATOS DE SU SITUACIÓN TRIBUTARIA O SE OPONGAN A QUE SE RECABEN LOS DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL O DE CARÁCTER PERSONAL	
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de sus obligaciones expedido por la Agencia Tributaria.
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de sus obligaciones expedido por la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Copia del NIF en caso de oponerse a obtención de datos de Dirección General de Policía.

En _____ a ____ de _____ de 2020

El/La Solicitante

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
(Enviar a Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de _____).



ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS

D. /D^a _____, con NIF /NIE _____

AUTORIZA a (nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica que actuará como sujeto de intermediación) _____, con NIF/NIE _____ para la Asistencia de Emergencia a Productores de actividades Ganaderas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (Medida 21) actúe como sujeto de intermediación, pudiendo tramitar telemáticamente la solicitud y consultar la fase en que se encuentra el expediente de acuerdo con la Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica «Gestión de usuarios externos del sistema de información».

En _____, a _____ de _____ de 2020

FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

(Enviar a Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de _____).



ANEXO III

DECLARACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 75/2008, de 30 de octubre

D/Dª _____, con NIF _____, en representación de la empresa

En virtud del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (B.O.C.Y.L. nº 214 de 5 de noviembre), el solicitante se acoge a la siguiente prioridad (*Indicar sólo una*):

- Personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.
- Empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008. (Las personas físicas o jurídicas que reciban la prestación de servicios por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización).

DECLARA

Que la situación jurídica de la empresa ante la obligación del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre sobre trabajadores con discapacidad es:

- Sujeción (En caso de contar la empresa con 50 o más trabajadores por cuenta ajena)
- No sujeción
- Exención

Que el número de trabajadores con discapacidad es de _____ siendo el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla de _____.

Que el reconocimiento a la exención a la obligación fue reconocido mediante resolución de (*autoridad concedente*) con fecha _____.

En _____, a _____ de _____ de 2020

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.
(Enviar a Servicio Territorial de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural de _____).



ANEXO IV

RELACIÓN DE SOCIOS EN EL CASO DE COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES CIVILES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS QUE NO TENGAN TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

de _____ Nº Hoja _____
(1)

ENTIDAD ASOCIATIVA: NIF.:

D. _____, con NIF nº _____, en calidad de
Presidente

CERTIFICO:

Que los _____ relacionados a continuación son integrantes de la Entidad Jurídica arriba mencionada que conocen que se recabará de oficio, salvo que el interesado expresamente manifieste que no lo autoriza, marcando en la casilla correspondiente, Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. En el caso de no autorizar deberá aportarla directamente.

Código LAPA nº 3016 Ver. 1

RELACION DE INTEGRANTES	N.I.F./N.I.E	FIRMA	AUTORIZACION	
			SI	NO
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En _____, a _____ de _____ de 2020
El/La Presidente/a

Fdo.